REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0825 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 NOV 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°10331/TD, de fecha 19 de Octubre del 2018, Informe N°117-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 23 de Octubre del 2018, Informe N°408-2018-GRP-440010-440013, de fecha 25 de Octubre del 2018, Informe N°0539-2018/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Octubre del 2018, y demás actuados en Once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del Servidor Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA,** en el que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 09 de Octubre del 2018 al 10 de Octubre del 2018, Dos (02) y del 09 al 13 de Octubre del 2018 un total de Cinco (05) días; tal como lo acredita con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **N°A-261-00017951-18** y **Certificado Médico Particular N°1042320;**

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (…); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;** de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días, a partir del día 09 de Octubre del 2018 al 13 de Octubre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°117-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Octubre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00017951-18 y Certificado Médico Particular N°1042320, de servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA,** emitido por el Médico tratante del H.II JORGE REATEGUI DELGADO y Médico Cirujano Jairo J. Morillo R., por los días a partir del 09 de Octubre del 2018 al 13 de Octubre del 2018, Cinco (05) días, en la que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0825 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 NOV 2018

Que, con Informe N°408-2018/GRP-440010-440013, de fecha 25 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que el servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, ha acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00017951-18, de fecha 10 de Octubre del 2018, con Certificado Médico Particular N°1042320 de fecha 09 de Octubre del 2018 y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo a partir del día **09 de Octubre del 2018 al 13 de Octubre del 2018** y ha justificado su inasistencia conforme a lo indicado en el presente informe, concluyendo que corresponde otorgar al Servidor Obrero Permanente Licencia por Enfermedad, por encontrarse conforme cumpliendo con la Normativa Legal Vigente, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°0539-2018/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidor, en virtud a lo regulado en los artículos 109° y 110° inciso a) del decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días, al señor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA,** Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 09 de Octubre del 2018 al 13 de Octubre del 2018 Cinco (05) días, tal como lo sustento con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-261-00017951-18 y Certificado Medico Particular N°1042320.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0825 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 NOV 2018

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a **servidor VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA,** en su domicilio sito en Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mza. H2 Lote 11- Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional